

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

Para la Exposicion universal de 1878 en Paris.

REGLAMENTO GENERAL.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II.

Disposiciones relativas a las obras de arte.

Art. 13. Se admitirán en la Exposicion las obras de los artistas franceses y extranjeros hechas desde el 1.º de Mayo del año 1867.

Art. 14. Las obras de arte comprenden los siete géneros siguientes:

- 1.º La pintura.
- 2.º El dibujo, la aguada, el pa tel, la miniatura, los esmaltes, las porcelanas, los cartones ó dibujos de vidriera artísticas, y las imitaciones de las antiguas de la época del Renacimiento, exceptuando las que representen asuntos de puro adorno.
- 3.º La escultura.
- 4.º Los grabados en medallas y piedras finas.
- 5.º La arquitectura.
- 6.º Los grabados.
- 7.º Las litografías.

Art. 15. Están excluidas las obras siguientes:

- 1.º Las copias, incluidas las que reproduzcan obras transformadas en género diferente de los originales.
- 2.º Los cuadros y dibujos sin marcos.
- 3.º Las esculturas en tierra no cocida.

Art. 16. La admision de las obras de arte estará a cargo de un Jurado especial.

Art. 17. Las formalidades que han de observarse para las solicitudes de admision de las obras artísticas se establecerán en un reglamento especial, y en otro se darán las reglas concernientes al modo de hacer los envíos y al de recibirlas.

Art. 18. El Gobierno francés se reserva establecer por acuerdos ulteriores el número y las clases de premios que han de distribuirse, así como lo relativo al nombramiento de un Jurado internacional de recompensas.

Art. 19. Las exposiciones de cuadros antiguos y de objetos del arte retrospectivo, admitidos por un jurado especial, se harán en salas distintas convenientemente dispuestas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones relativas a los productos de la Industria y de la Agricultura.

Art. 20. Serán admitidos en la Exposicion todos los productos de la Agricultura y de la Industria, con las excepciones y reservas que se indican en el artículo siguiente.

Art. 21. Quedan excluidas todas las materias detonantes, explosivas, fulminantes, y en general cuantas se juzguen peligrosas ó nocivas.

No se recibirán más que en frascos fuertes de disposiciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholes, los aceites y las exencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los cebos para armas de fuego ú otros usos, los fósforos químicos y los demás productos análogos no serán admitidos más que imitados en muestras

que los modelen, sin que estas tengan materia alguna inflamable.

Art. 22. Los exponentes de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban.

Art. 23. El Comisario general se reserva el derecho absoluto de hacer que se recojan los productos de toda procedencia que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañosos ó incompatibles con el objeto ó las conveniencias de la Exposicion.

Art. 24. Las solicitudes de admision de los productos franceses deberán hacerse con arreglo a la fórmula establecida en las disposiciones adicionales al reglamento general designadas con el título de *Anejo núm. 3*. Estas fórmulas impresas se hallarán gratuitamente a disposicion del público en Paris y en los departamentos de Francia, y estarán concebidas en estos términos;

Produits industriels et agricoles.

Section française.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.

MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE ET DU COMMERCE.

DEPARTMENT

GRUPE NÚM.....

CLASE NÚM.....

Je soussigné (1), demeurant à..... (2), demande à exposer les produits ci-dessous designés... (3), pour l'installation desquels j'aurai besoin d'un emplacement correspondant aux dimensions suivantes (4):

Largeur... Hauteur... Profondeur..... Par la présente je reconnais avoir pris connaissance du règlement général et y adhérer.

(Signature.)

Art. 25. Establecida por el art. 5.º que el Comisario general no ha de estar en relaciones directas con los exponentes extranjeros, sino con los delegados ó Comisarios de las respectivas nacionalidades, se entiende que en las solicitudes para la admision de productos se han de empl-ar fórmulas análogas a las exigidas a los franceses con el fin de que los delegados de las Comisiones extranjeras puedan entenderse con el Comisario general, darle las noticias

- (1) Noms, prénoms, raison sociale.
- (2) Indiquer le domicile exact dans les villes; specifier soigneusement la commune, le canton et l'arrondissement dont dépendent les usines et les établissements isolés.

(3) Donner le détail aussi complet que possible des produits proposés.

Indiquer si l'on veut exposer des machines ou autres objets exigeant des fondations, des constructions especiales, et fournir, autant que possible, un croquis annexé des fondations ou constructions avec leur côtes. Dans le cas où l'on voudrait exposer des appareils exigeant l'emploi de l'eau, du gaz ou de la vapeur, on est prié d'indiquer quelle quantité et quelle pression du gaz ou de vapeur seront nécessaires. Si l'on veut mettre des machines en mouvement, il est essentiel de faire savoir quelle sera la vitesse propre de chaudières, et la force motrice dont elle aura besoin, exprimée en chevaux-vapeur.

(4) Les dimensions doivent comprendre celles des vitrines, meubles ou plateformes nécessaires à l'installation des produits.

que pida y atender á cuanto exijan los intereses de los exponentes (5.)

En el caso de solicitar que se expongan aparatos de agua, gas ó de vapor, deberán indicarse las cantidades y las presiones necesarias. Si se pretende poner máquinas en movimiento, es preciso decir cuál será la velocidad respectiva de cada una y la fuerza motriz que exija, expresando esta con la de caballos de vapor.

Art. 26. Los constructores de aparatos que exijan al empleo del agua, del gas ó del vapor deberán manifestar, bien al hacer sus solicitudes de admision, bien por medio de los delegados extranjeros, las cantidades de agua, de gas ó de vapor que necesiten.

Los que se propongan presentar máquinas en movimiento indicarán las ve-

(5) Las solicitudes de admision, análogas al modelo que contiene el artículo 24, podrán redactarse en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO.
EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.
Seccion española.
Productos industriales y agrícolas.
Solicitud de admision.
GRUPO N.º.....
CLASE N.º.....
PROVINCIA DE.....

El que suscribe (6), vecino de..... (7), solicita enviar á la Exposicion universal de París los productos siguientes (8), para cuya colocacion necesitará un espacio de estas dimensiones (9).

Anchura..... Altura..... Profundidad.....

Declaro estar enterado de las disposiciones del reglamento general y adherirme á ellas.

(Firma.)

(6) Nombres, apellidos, razon social.

(7) Domicilio del exponente, expresando el pueblo y la provincia en que estén situadas las fábricas ó los en que se hallen sus establecimientos de produccion.

(8) Deberán mencionarse detalladamente los objetos que hayan de remitirse.

Si se quisiera enviar máquinas ú otros artefactos que deban colocarse sobre el cimiento ó requieran obras especiales se deberá acompañar á la solicitud un croquis de las construcciones con los perfiles de todos lados.

(9) Al final sus dimensiones han de comprenderse desde los escaparates, muebles y plataforma que requiera la colocacion de los productos,

locidades respectivas de dichas máquinas y las fuerzas motrices que sean precisas.

Art. 27. El agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz que hayan de emplearse en la galería de máquinas se facilitarán gratuitamente.

Se tomará la fuerza motriz del árbol central que ha de servir para la transmision general.

Los gastos ocasionados por las transmisiones intermediarias serán de cuenta y cargo de los exponentes.

Art. 28. Se nombrará un Jurado internacional para adjudicar los premios á los exponentes. El Gobierno francés ha señalado ya 1.500.000 francos para recompensas.

CAPÍTULO IV.

Administracion y policia.

Art. 29. Los productos se expondrán con los nombres de los firmantes de las solicitudes de admision. Esta condicion se cumplirá rigurosamente.

Art. 30. Los exponentes podrán mencionar, á continuacion de sus nombres ó de sus razones sociales, á los cooperadores de todo género y grado que hayan contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 31. Se recomienda expresamente á los exponentes que indiquen el precio en venta de cada uno de los objetos que expongan, tanto para facilitar los trabajos de estimacion del Jurado, como para el debido conocimiento del público.

Art. 32. Sin autorizacion especial del Comisario general, no se podrán sacar ántes de que la Exposicion se cierre los objetos que se hayan vendido.

Art. 33. Se tomarán todas las disposiciones necesarias para impedir las averías de los objetos expuestos; pero de ningun modo será el Gobierno francés responsable de los accidentes de incendios, deterioros ó daños que puedan sufrir aquellos, cualquier que sea la causa ó la importancia.

Los exponentes serán árbitros de asegurar sus productos directamente y á su costa, siempre que consideren oportuno adoptar esta prevision.

Art. 34. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y los hurtos.

Las Comisiones extranjeras cuidarán de poner guardas en sus respectivas secciones. Los nombramientos de los agentes destinados á este servicio han de ser aprobados por el Comisario general. Los guardas usarán uniformes ó distintivos, y podrán en todas circunstancias pedir auxilio á los agentes franceses y á los vigilantes de la policia que recorran las vias públicas de la Exposicion ó se hallen en los puestos allí establecidos.

Art. 35. El Gobierno francés no acepta al responsabilidad de los robos ni de las sustracciones de géneros que puedan cometerse en la Exposicion.

Art. 36. La Exposicion se considerará como docks de depósito aduanero, y

por lo tanto los productos que en ella se expongan estarán libres de registro y del pago de derechos de entrada en París, lo mismo que en las Aduanas de las fronteras francesas.

Art. 37. Reglamentos especiales determinarán al modo de hacer los envíos, las entregas y la colocacion de los productos, así como lo relativo á la formacion del Jurado internacional que ha de conceder las recompensas.

Art. 38. Toda comunicacion relativa á la Exposicion se dirigirá al señor Senador Comisario general de la Exposicion Universal de 1878, en París (1).

El franqueo de estas cartas no es necesario en el territorio del servicio postal francés.

Art. 39. Los franceses y los extranjeros aceptan las disposiciones del reglamento general por el mero hecho de solicitar la calidad de exponentes.

APÉNDICE N.º 1.

Sistema de clasificacion general.

PRIMER GRUPO.

Obras del arte.

CLASE 1.ª

Pinturas al óleo.

Pinturas en lienzo, en entrepaños y sobre diferentes baños ó capas preparatorias (enduits).

CLASE 2.ª

Pinturas diversas y dibujos.

Miniaturas, acuarelas, pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, en loza y porcelana; cartones de dibujos para la pintura de vidrieras artísticas y de frescas.

CLASE 3.ª

Escultura y grabados en medallas.

Esculturas en altos relieves, en bajos relieves, rebatidas al martillo y cinceladas.

Medallas, camafeos piedras grabadas. Nielles ó grabados ennegrecidos sobre metal.

CLASE 4.ª

Dibujos y modelos de arquitectura.

Estudios y fragmentos. Dibujos y proyectos de edificios. Restauraciones con arreglo á datos tomados en los documentos ó en las ruinas.

CLASE 5.ª

Grabados y litografias.

Grabados en negro, grabados policromos.

Litografias en negro, al lápiz y al pincel; cromolitografias.

(1) Au Sénatur Commissaire général de l'Exposition universelle de 1868 á París.

SEGUNDO GRUPO.

Educacion y enseñanza —Material y método de las artes literales.

CLASE 6.ª

Educacion de los niños.—Primera enseñanza.—Instruccion de los adultos.

Planos y modelos de Asilos ó Inclusas, orfanatos y jardines para los párvulos, organizacion y mueblaje de estos establecimientos. Material de enseñanza aplicados al desarrollo físico, moral é intelectual del niño, hasta que pueda ingresar en la Escuela.

Planos y modelos de establecimientos escolares para las grandes poblaciones y para los pueblos del campo.

Organizacion de las Escuelas y descripciones de su mueblaje. Material de enseñanza. Libros, mapas, aparatos y modelos.

Pianos y modelos de establecimientos escolares dedicados á los adultos y á la educacion profesional. Distribucion y mueblaje de estos establecimientos. Material de la enseñanza de adultos y de la profesional. Material de la enseñanza elemental de la música, del canto, de los idiomas extranjeros, de la contabilidad, de la economía política, de la agricultura y horticultura prácticas, y de la tecnología. Material de la enseñanza elemental del dibujo.

Material relativo á la enseñanza de los ciegos y de los sorda-mudos.

Trabajos de los alumnos de ámbos sexos.

Bibliotecas y publicaciones.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 61.

No habiéndose presentado licitadores á la 2.ª subasta celebrada el dia 31 de Enero, ante el Alcalde de Rasines, para la enagenacion de 2.000 estéreos de leña de mata de roble, señalados en el monte denominado Ruhermosa; he acordado se anuncie una 3.ª subasta de los expresados productos para el dia 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 1,700 pesetas y con las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones, á fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 16 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 58.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero último, quedan abiertas las paradas de caballos sementales en Reinosa y Santa Cruz de Iguaña, el día 1.º del próximo Abril; en su consecuencia se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los ganaderos de esta que deseen concurrir con las yeguas que reúnan los requisitos para el objeto indicado, encargando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, presten el auxilio que les reclamen y estén en sus atribuciones a los señores oficiales y demás encargados de este servicio para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 12 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Suministros.—Mes de Enero de 1877.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de paja, á cincuenta y siete céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta diez y ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas setenta y un céntimos.

Racion de un id. id. de leña, á tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta quince céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y tres céntimos peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 9 de Marzo de 1877.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.—El Comisario de Guerra, Tomás Beranguillo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CEREBALES.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardte.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cabuérniga.....	22.70	12.60	"	18.00	0.78	0.56	1.51	0.50	0.80	1.00	1.00	2.17	0.08	"
Castro-Urdiales.....	20.23	"	"	21.62	0.87	0.61	1.19	0.50	0.84	1.50	1.50	2.18	0.09	"
Entrambasaguas.....	25.23	13.31	"	21.50	0.85	0.66	1.22	0.50	0.85	1.09	1.09	2.15	0.07	"
Laredo.....	"	12.61	"	16.22	1.18	0.61	0.71	0.53	0.87	1.06	1.06	2.13	0.12	"
Potes.....	21.60	14.45	14.45	19.81	0.60	0.60	1.58	0.48	1.25	1.09	1.09	1.98	"	"
Ramales.....	22.50	15.50	"	22.50	1.09	0.63	1.80	0.50	0.88	1.56	1.56	2.38	"	"
Reinosa.....	19.82	11.71	13.51	16.22	1.04	0.70	1.35	0.36	0.68	0.89	0.89	2.15	0.10	0.10
Santander.....	21.52	11.71	"	14.41	1.09	0.60	1.35	0.43	0.46	1.63	1.28	2.17	0.10	0.07
San Vicente de la Barquera.....	21.62	28.00	"	24.00	1.35	1.43	1.67	0.50	1.93	1.40	1.40	3.50	0.09	"
Torre Lavaga.....	23.42	11.71	"	16.13	0.58	0.42	1.12	0.38	0.47	0.94	1.00	2.24	0.17	0.08
Villacarriedo.....	"	14.41	"	18.89	0.85	0.51	1.16	0.37	0.62	1.00	1.00	1.08	0.09	0.06
Totales.....	208.74	146.21	27.96	209.30	10.58	7.38	14.66	5.05	9.65	6.02	13.07	24.13	0.91	0.31
Precio medio general en la provincia.....	23.19	14.66	13.98	19.03	00.94	0.67	1.33	0.46	0.88	1.20	1.19	2.19	0.10	0.07

HECTOLITRO.	Pts. Cts.	LOCALIDAD.
30.23		Castro-Urdiales.
19.82		Reinosa.
28.50		San Vicente de la Barquera.
11.71		Torre Lavaga.

Santander 12 de Marzo de 1877. V.º B.º—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, José Calderon y Cubas.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto y Salado,
Juez de primera instancia de
esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Ildelfonso Goya y García, hijo de Anselmo y Antolina, natural de Haro, de veintidos años; José Muñoz Gutierrez, hijo de Mariano y Bernarda, natural de esta ciudad, de quince años; y Fernando Torres Ville hijo de Francisco y Teresa, natural de Perpignan, de los Pirineos Orientales, República francesa, de veintidos años, los tres de ignorado paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda, en la causa que con otros se les sustancia por contrabando; en el supuesto de que no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso Doce, ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial, averiguen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fueren habidos.

Dado en la ciudad de Santander á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—P. S. M., Don Genaro de Cos

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al soldado desertor del referido Depósito Julian García Bosque, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Marzo de

1877.—El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al soldado desertor del referido Depósito José Fernandez Rodriguez, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Ramon Ortells y Juliá, ayudante militar de Marina del distrito y trozo de Suances.

Hace saber: Que en diferentes puntos de la costa de este distrito, han sido hallados diez y seis barriles con petróleo algunos con faltas, uno de ellos tiene la marca G. W. otros dos tienen una cruz

291
pintada de encarnado en uno de sus fondos y los restantes sin marca alguna, á fin de que en el término de un mes á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á esta Ayudantía todos los que crean les asiste el derecho de propiedad para deducirle.

Suances 10 de Marzo de 1877.—Ramon Ortells y Juliá.

Anuncios particulares.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.
Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito.
Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares.
Pide relief de cruces, retiros, viudedad, orfanidades, cesantías y jubilaciones.
Administración de líneas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA,
acreditada Agencia universal de negocios, de

Madrid que está bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE

R. DE FAURA Y C.ª

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestión de negocios municipales, como son liquidación del 80 por 100 de propios, emisión de laminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervención de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratos con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutiérrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras viculentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía